	ORDENANZA	SESI.CDDH.RE.857-REV01
---	-----------	------------------------

ORDENANZA N° 857-CDDH-2025

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: Adhesión Parcial a la Ley Provincial de Tránsito Nro. 5263.

ANTECEDENTES:


La Constitución Nacional Argentina.
Ley Nacional Nro. 24.449 - Ley de Tránsito.
Ley Nacional Nro. 26.353 - Ratifica el "Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial",
Ley Nacional Nro. 26.363 - Agencia Nacional de Seguridad Vial.
Ley Nacional Nro. 27.714 - Modifica el inc. a) del Art. 48 de la Ley 24.449.
El Decreto Nacional Nro. 1842/73 - Crea la Comisión Nacional para la Prevención de los Accidentes de Tránsito.
El Decreto Nacional Nro. 779 /95 - Apruébase la reglamentación de la Ley N° 24.449.
El Decreto Nacional Nro. N° 1232/2007 - Ratifica el Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial.
El Decreto Nacional Nro. 1716/08 - Apruébase la reglamentación de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Nacional N° 26.363.
El Decreto Nacional Nro. 437/2011 - Aprobación de Sistemas de Puntos.
Reglamentación de Ley 24.449.
Constitución de la Provincia de Río Negro
Carta Orgánica Municipal

FUNDAMENTOS:

Conforme es de público conocimiento en el ámbito local, y surge también constatado estadísticamente en el "Informe de Situación, Técnico y de Procedimientos de Instalación de Sistemas de Control de Tránsito", realizado para la emisión de la Disposición ANSV 199/2022 DI-2022-199-APN-ANSV#MTR del 23/03/2022, existe una elevada tasa de siniestralidad vial en Jurisdicción de la Municipalidad de Dina Huapi, especialmente en las rutas que atraviesan la traza urbana mencionada.

Es urgente e importante entonces, con el fin de proteger y preservar la integridad física de todo ciudadano que transite por esta Jurisdicción Municipal, continuar con la implementación de medidas y acciones tendientes a disminuir dicha tasa de siniestralidad, ello con el objeto de garantizar un uso más seguro y ordenado de la vía pública y lograr una reducción del número de siniestros viales.

El flujo vehicular que circula por Dina Huapi es numeroso durante todo el año y, especialmente, en época de vacaciones. Tal situación de hecho conocida por todos los que habitamos esta ciudad, eleva el riesgo de siniestros viales lo cual es además potenciado por una conducción de quienes transitan la zona que suele ser en muchos casos negligente al no respetar la señalización existente y las normas de

	<p>ORDENANZA</p>	<p>SESI.CDDH.RE.857-REV01</p>
---	------------------	-------------------------------

tránsito y de seguridad vial vigentes. Ese obrar desaprensivo es justamente, causa de muchos de los siniestros constatados.

Para enfrentar con éxito los complejos problemas que presenta el tránsito actual en la ciudad, es importante continuar con las actuales acciones que se aplican y utilizan en esta Jurisdicción a través del uso de medios electrónicos de control de tránsito vehicular y las herramientas tecnológicas en uso, todas de reconocido efecto mitigante de la siniestralidad vial.

La implementación de controles de tránsito mediante la incorporación de dispositivos electrónicos automáticos y semiautomáticos de control inteligentes de velocidad de última generación y los avanzados sistemas operativos y de gestión que los asisten, así como todos aquellos instrumentos que se integran a su acción para la educación vial y la concientización pública acerca de la importancia de cumplir con las normas de tránsito puntualmente en materia de respeto de las velocidades legales permitidas, resultan ser el recurso más eficaz conocido y en uso a nivel nacional, provincial y municipal, para obtener y lograr un efectivo ordenamiento del tránsito, una disminución de la siniestralidad vial y una mejor y mayor fluidez de la circulación vehicular con la seguridad requerida y deseable.

La instalación de estos dispositivos tecnológicos de control de velocidad en Jurisdicción de este Municipio fue en su momento una decisión que se impuso como necesaria e impostergable a partir de su probada efectividad y fiabilidad, tanto para la detección de infracciones por exceso de las velocidades legales permitidas como así también por su alto potencial preventivo de siniestros viales, todo lo cual redundó en un significativo aporte para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de esta ciudad.

A tal fin el Municipio desde hace años ya y en ejercicio de la Autonomía Municipal que detenta en la materia, conforme se deriva de la letra del Art. 225 de la Constitución Provincial, ha llevado adelante acciones considerando que las trazas de las rutas nacionales 40 y 23, según surge también de la Disposición ANSV Disposición ANSV 199/2022 DI-2022-199-APN-ANSV#MTR del 23/03/2022, son parte de una Ruta Nacional y forman parte del denominado Ejido Urbano Municipal. En tal sentido el Art. 225 de la Constitución de la Provincia de Río Negro establece la autonomía administrativa y económica de las municipalidades, dada la condición de célula originaria y fundamental que se les reconoce en lo concerniente a la organización institucional de la sociedad provincial, estableciendo en tal orden de ideas en su párrafo 2º, que: "(...) la Provincia no puede vulnerar la Autonomía Municipal consagrada en esta Constitución y, en caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la Constitución, prevalece la legislación del Municipio ...". Es más, dicha idea fuerza de origen constitucional, fue tomada acertadamente por el Legislador Provincial cuando dispuso, en el Art. 1º, párrafo 3º de la Ley 5263 (s/ley 5379) que: "(...) en las jurisdicciones municipales que adhieran, regirá la presente ley en todo aquello que no sea específicamente regulado localmente". De ello se infirió entonces con acierto hasta hoy, que la Ley 5.263 y sus modificatorias y relacionadas Leyes 5379 y 5726 no rigieron nunca en Municipalidades que no hubieran adherido a la Ley 5263, puesto que el Art. 77 de la Ley 5.263, correctamente sólo invitaba a los Municipios, y no les imponía vía decisiones de tinte centralistas que desprecian el Federalismo también en el orden Provincial, tener que adherir en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, lo que sí ocurre con las otras dos Leyes ya mencionadas.

Atendiendo así al juego armónico de la Legislación citada (vgr., la vigente y la no vigente en el Municipio hasta hoy), surge irrefutable que la Municipalidad de Dina Huapi siempre fue y sigue siendo la Persona Jurídica que detenta en su Jurisdicción la correspondiente Competencia para poder lícita y legalmente intervenir y resolver todo cuanto por Derecho corresponda, en materia de Tránsito y Seguridad Vial en todo su Territorio y muy especialmente dentro del ejido urbano municipal, conforme lo prevén - en lo pertinente- los Arts. 2 -párr. 1º-, 69 -inc. b- y 71 -párr. 1º- de la Ley Nacional de Tránsito, el Art. 4 inc. ñ) de la Ley 26363, el Art. 225 de la Constitución de la Provincia de Río Negro en juego armónico con lo previsto -y reconocido a los Municipios- en los Arts. 1 -párr. 3º-, 7, 77, 80 y ccdtes. de la Ley Provincial 5263 (atendiendo a que la Municipalidad de Dina Huapi no se encuentra adherida a la Ley Provincial 5263 y modif. Ley 5379) y el Art. 1 de la Ordenanza N° 22-I-74 (TO s/Anexo I de la Ordenanza N° 3136-CM-19) de la Municipalidad citada.


Por otro lado, quedó claro también en su momento a partir del texto y contexto de la Disposición ANSV antes referida, que a efectos de instalar cinemómetros en la traza de la Ruta Nacional 40 y 23 dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad de Dina Huapi, el Municipio no tenía ni tiene obligación legal de requerir previa autorización provincial, ello como consecuencia directa de no estar adherida -hasta la fecha de estas consideraciones incluso- a la Ley Provincial 5263 -modif. por Ley 5379-, razón por la cual sólo se necesitó y necesita la Autorización otorgada por la ANSV en relación a los Cinemómetros que se instalaron en su momento sobre la traza de dicha Ruta Nacional.

Por lo hasta aquí reseñado surge entonces que, tanto dentro del ejido urbano municipal como así también, en todo el tramo de la Ruta Nacional 40 y 23 que atraviesa el municipio (vgr., contando con la pertinente y previa autorización de la ANSV), es exclusiva y excluyentemente la Municipalidad de Dina Huapi, y nadie más, quien reviste el carácter de Autoridad Local de aplicación y comprobación de las normas de tránsito contenidas en la Legislación Nacional y Municipal vigente de aplicación y, además, es quien posee Competencia dentro de su Jurisdicción territorial para cumplir funciones de prevención y control del tránsito, todo ello como ya se indicó conforme lo dispuesto en los Arts. 2º, 69º inc. b y ccdtes. Ley Nacional de Tránsito, y deriva de la no adhesión, hasta el día de estas consideraciones, a la Ley Provincial N° 5263 -modif. por Ley 5379-.

Tal situación de hecho y de Derecho encontró siempre y sigue encontrando, además, suficiente respaldo en la Autonomía Municipal consagrada en el Art. 225 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, en juego armónico con lo previsto -y reconocido a los Municipios- en los Arts. 1 -párr. 3º-, 7, 77, 80 y ccdtes. de la Ley Provincial 5263 (modif. por Ley 5379), además de la situación del Municipio de no haber estado adherido a dicha norma provincial hasta el día de la fecha de la presente.

Finalmente corresponde también hacer referencia al respaldo que recibió la posición aquí descrita y asumida por la Municipalidad de Dina Huapi hasta hoy, a partir del Fallo dictado el 21/12/2022 por el Superior Tribunal de Justicia provincial en el Expte. VI-00622-O-0000 – “Provincia de Río Negro c/ Municipalidad de Chimpay s/ Inconstitucionalidad (Ordenanza N° 06/2020)”.

La lectura del texto y contexto que se haga de dicho pronunciamiento del máximo Tribunal de la Provincia de Río Negro, fácilmente se puede concluir con acierto


	<p>ORDENANZA</p>	<p>SESI.CDDH.RE.857-REV01</p>
---	------------------	-------------------------------

lo siguiente: 1º) Que hasta esta fecha era condición necesaria, para que la Provincia de Río Negro deba dar Autorización Administrativa previa a un Municipio para instalar Sistemas de Control de Velocidad en la traza de una Ruta Nacional que atravesara el territorio provincial, que el Municipio de que se trate estuviera adherido a la Ley Provincial 5263 -modif. por Ley 5379-; 2º) Que al no estar la Municipalidad de Dina Huapi adherida a la Ley Provincial 5263 -modif. por Ley 5379-, con su actuar como Autoridad de control y comprobación de faltas dentro de la Jurisdicción de su territorio municipal (ya sea en su ejido urbano como así también en el tramo respectivo de la Ruta Nacional 40 y 23) no transgredió ni afectó nunca alguna cierta o supuesta Competencia Provincial que hubiera sido durante el período del caso Derecho vigente en materia de Tránsito y Seguridad Vial y, única, exclusiva y excluyentemente necesitaba el Municipio Autorización de la ANSV para instalar cinemómetros controladores de velocidad en la Ruta Nacional 40 y 23 en el tramo que atraviesa su territorio y, ninguna autorización administrativa (ni nacional ni provincial) para instalar cualquier Sistema de Control de Tránsito dentro del ejido urbano municipal; 3º) Que la Municipalidad de Dina Huapi, válidamente no adhirió a Ley Provincial 5263 -modif. por Ley 5379- por entender que dicha norma afectaba y cercenaba en su Jurisdicción y Competencia, su Poder de Policía y su Régimen Autónomo y, además, esa no adhesión no fue ni es más que el ejercicio lícito de su Derecho a no adherir previsto en la Ley Provincial 5263; 4º) Que la Provincia de Río Negro como así lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene la obligación de asegurar, respetar y reconocer a los Municipios su estatus jurídico de Autonomía.

Sin perjuicio de todo lo antes considerado, verificado como ocurrido y referenciado precedentemente, la realidad fáctica actual da cuentas que el poder central provincial viene desde hace un tiempo dictando normas -especialmente nos referimos a la Ley 5726- que afectan claramente la Autonomía Municipal local alegando tener interés en “unificar” normas y procedimientos en materia de Seguridad Vial, y ejerciendo acciones también para imponer su propio criterio e interés central a los Municipios no adheridos a la originaria Ley 5263, con todo lo que ello implica en materia de afectación de los Derechos y del Patrimonio de los mismos.

Es por ello que ante dicha imposición centralista, pero dejando a su vez lo suficientemente salvaguardados los Derechos y el Patrimonio que este Municipio considera indelegables a partir de la normativa referida antes en estas consideraciones, se entiende que cabe con excepciones y reservas adherir a las Leyes Provinciales 5263, 5379 y 5726 a fin de unificar la Legislación y uso de Sistemas automáticos de control de velocidad en todo el territorio provincial pero, al mismo tiempo, sin que ello implique ni produzca el avasallamiento de competencias propias de los municipios que afecten su Poder de Policía y su Patrimonio e ingresos genuinos por hechos y/o infracciones ocurridas y verificadas y constatadas en su Jurisdicción y que, por ello y por imperio de lo previsto en el Art. 225 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, deben ser Juzgadas y perseguido su cobro por la Autoridad Local porque, es una obviedad decirlo, ocurren en esta Jurisdicción y afectan especial y principalmente a los habitantes de esta Jurisdicción y, entonces, va de suyo que las Sanciones y los ingresos derivados de dichos hechos impondibles deben acarrear consecuencias administrativas y económicas en y para el ámbito municipal local exclusivamente.

En el marco de la Carta Orgánica se establece como autoridad de juzgamiento a la figura de del Juez de Faltas local, su competencia abarca al

	ORDENANZA	SESI.CDDH.RE.857-REV01
---	-----------	------------------------

juzgamiento y sanción de las violaciones de las ordenanzas, reglamentos, disposiciones y cualquier norma de alcance y competencia municipal-art 98 C.O-

El tránsito en base a lo establecido en nuestra Carta Magna Municipal es una atribución municipal, por lo tanto, las infracciones de velocidad acontecidas dentro de ejido son competencia única y exclusiva de Juez de Faltas

Por todo lo expuesto, a fin de adherir parcialmente a la Legislación Provincial en materia de Seguridad Vial unificando la aplicación de la Legislación del caso en toda la Provincia de Río Negro, pero no por ello resignando Derechos, Competencias y Recursos e Ingresos económicos propios del Municipio, irrenunciables conforme Art. 225 de la Constitución Provincial, se eleva el presente Proyecto de Ordenanza.

AUTOR: Intendente Municipal Sr. Hugo Cobarrubia;

COLABORADORES: Jefe de Gabinete Sr. Hernán Terrens.

El Proyecto de Ordenanza N° 979-CDDH-2025, fue aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria N° 002-2025, del día 27 de febrero de 2025, por unanimidad, según consta en el Acta Sesión Extraordinaria N.º 002/2025.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI
SANCIONA CON CARÁCTER DE
ORDENANZA**

Artículo 1º).- Dispónese la adhesión a la Ley Provincial de Tránsito N.º 5263, sus modificatorias N°5379 y N°5726, con reserva y exclusión expresa de lo establecido en los siguientes puntos de la Ley N°5263:

- Título V: Justicia Administrativa de Faltas de Tránsito.
- Título VI: Distribución de los ingresos por multas.
- Artículos 40, 63,79 y 80 de la mencionada Ley N.º 5263.

Artículo 2º).- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 3º).- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y, Cumplido, archívese.